CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 26 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00402– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 30 octubre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y no exceder de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 4 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado [pág. 1 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 6-7 Doc 03.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Álvaro Hurtado Osorio con cc 6.210.360 en contra de Alexander Delgado Rodriez con cc 13.480.913, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO		**LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL**		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA

1	**Letra de cambio (fl 6-7 doc 3)**	$ 40.000.000=	11-10-2017	11-11-2017, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	12-11-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente Alejandra María Bernal Medina con cc 24.583.961 con TP 138.493 CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme el endoso conferido

QUINTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica el martes 03 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74b8cff8e75a86881b7b84fa40bfe3587f3cc04ed1026c1d36ad016cacd18ff9
Documento generado en 30/10/2020 10:20:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica